

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-56

Demandante: HUGO ALEXANDER CASTILLO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora EDUVIGIS MINA Viuda de MOLINA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Guachené, Cauca, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en legal forma y en término de ley la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **HUGO ALEXANDER CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.557.200, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **EDUVIGIS MINA** viuda de **MOLINA** y sus **HEREDEROS DETERMINADOS** a saber; **MARCELINO APONZA MOLINA, ANA TULIA APONZA MOLINA, MARIA ISMENIA APONZA MOLINA, CARMEN APONZA MOLINA**, en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **DIOMELINA APONZA MOLINA, MARÍA CECILIA ZAPATA**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio rural, con un área de 420 metros cuadrados y sus anexidades, conocido con el nombre de "JAMAICA o EL CAIMITO" de esta municipalidad, el cual hace parte de uno de mayor extensión, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 124-11317, se procede a su calificación y viabilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82 al 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 ibidem, se adjuntan los anexos para esta clase de asuntos y los documentos que se pretenden hacer valer.

Este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 numeral 7, en concordancia con el artículo 17 numeral 1 ibidem, por la ubicación del inmueble indicado en la demanda que corresponde al perímetro rural de este Municipio, la cuantía del proceso, la cual se establece por el avalúo catastral del bien inmueble conforme al numeral 3º del Código General del Proceso, además de la competencia establecida el numeral 1º del artículo 17 ibidem, debiéndosele dar el trámite que se establece para los procesos Declarativos de Pertenencia, contenido en los

artículos 390 y ss, en especial el consagrado en el artículo 375 de la misma obra procedimental.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **HUGO ALEXANDER CASTILLO**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **EDUVIGIS MINA** viuda de **MOLINA** y sus **HEREDEROS DETERMINADOS** a saber; **MARCELINO APONZA MOLINA, ANA TULIA APONZA MOLINA, MARIA ISMENIA APONZA MOLINA, CARMEN APONZA MOLINA**, en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **DIOMELINA APONZA MOLINA, MARÍA CECILIA ZAPATA**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de la presente litis.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente por la vía de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto a la (s) parte (s) demandada (s) de conformidad con los artículos 290 a 293 o 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 391 ibidem, haciéndole (s) saber que goza (n) de un término de **DIEZ (10)** días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación del presente auto para ejercer su derecho de contradicción y/o plantear **EXCEPCIONES** que consideren tener a su favor, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Folio de la Matrícula Inmobiliaria No. **124-11317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **EDUVIGIS MINA** viuda de **MOLINA** (sin registro cedular), los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **DIOMELINA APONZA MOLINA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 25.370.510, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de la demanda, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General del Proceso. Debiendo la parte interesada efectuar su publicación a través de un medio escrito de amplia circulación (**EL PAÍS o EL TIEMPO**) por una sola vez un día domingo y/o en otro medio de comunicación como la emisora (**RAÍCES STEREO de esta localidad o RCN cadena básica**) cualquier día entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche. Se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de su publicidad y de ser el caso en que el (los) emplazado (s) no concurra (n) se le (s) nombrará Curador ad litem.

SEXTO: Para efectos del emplazamiento de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. **ORDENAR** a la parte demandante la instalación de una Valla o Aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener expresamente todos los datos indicados de la norma en cita, de la cual se deberá aportar las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

SÉPTIMO: Efectuada la publicación de que trata el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General del Proceso, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o el aviso, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 ibidem, el Juzgado conforme lo dispone el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso y su naturaleza en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

NOVENO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente demanda a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**, para que ejerza las funciones asignadas en el Numeral 1 del artículo 46 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42067d6b31293012fd3ccc729455759e8a21e8df63381d155e0425ebe2c11c7

Documento generado en 02/05/2022 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>